



**Resolución del Comité de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco que aprueba la versión pública de información Patrimonial del Catastro Municipal.**

En el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, a los días 19 de agosto del año 2019, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Mauricio Leño Gómez** (Presidente), **L.C.P. Luis Fernando Díaz Villalpando** (Integrante) y la **Lic. Mónica Alejandra Hernández Ochoa** (Secretaria Técnica), emiten en conjunto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Se aprueba la versión pública del listado de cuentas catastrales del Fraccionamiento Agua Escondida, en la que se protege el nombre del titular como dato personal y por tanto información confidencial, entregándose únicamente el **número de cuenta; el lote y la manzana del predio.**

Lo anterior es así por los antecedentes, consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen:

**ANTECEDENTES**

1. Una persona mediante solicitud de información pública solicitó al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos lo siguiente:

“Solicito un informe respecto de lo siguiente:

Cuenta predial y el nombre del respectivo titular de cada una de las cuentas prediales que fueron aperturadas con contratos privados de compraventa o



promesa de venta donde figuraba como transmitente el apoderado legal o el administrador general de la sociedad mercantil denominada Agua Escondida S.A., respecto del fraccionamiento denominado Agua Escondida que se encuentra en ese Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, desde la fecha en que fue entregado el fraccionamiento a la actualidad es decir de 1972 a 2019.”

2. Con motivo de la respuesta emitida tanto por el Castro Municipal, como por la Unidad de Transparencia el ciudadano interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI), mismo que se registró con número de expediente 2134/2019.
3. Debido a la interposición del recurso de revisión, la Dirección de Catastro Municipal en vías de actos positivos realizó dos acciones, como se advierte en la primera parte de su informe rendido a la dirección de transparencia bajo oficio **OFI-020/DCM/2019**:

- a) “Se proporciona el listado completo de cuentas catastrales del Fraccionamiento Agua Escondida en Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en el estado en que se encuentra esto es:

Cuenta catastral	Nombre del Propietario	Lote	Manzana
------------------	------------------------	------	---------

\* El listado total se compone de 37 hojas (se anexan al presente oficio)

- b) Aunado a lo anterior en el que se entrega la totalidad de la información, se **pone a consulta directa de documentos** los archivos físicos en esta oficina de catastro municipal ubicado en Jardín Número 2 colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.
4. Con motivo de lo anterior, es necesario **determinar y aprobar si la información consistente en el listado al que hace referencia en el inciso a) debe entregarse en versión pública o de manera íntegra.**



5. Además de todo lo anterior, la resolución de este Comité de Transparencia es esencial debido a que se han recibido más de 50 solicitudes de información realizadas por el mismo ciudadano, peticionando en cada una de ellas información íntimamente relacionada con la solicitud de información pública:

Solicito informe específico:

*Respecto de las cuentas que fueron aperturadas por medio de contrato privado de compraventa o promesa de venta, respecto del fraccionamiento Agua Escondida, lo siguiente:*

*Relación del número que le correspondió a cada una de las cuentas aperturadas, relacionando con el nombre del titular de dicha cuenta y el número de lote y manzana correspondiente.*

*Ejemplo:*

*Cuenta: U023256*

*Titular: José Cabrera Galán*

*Lote: Lote 1*

*Manzana: AE.*

Expuesto todo lo anterior, se procede al análisis de motivos y fundamentos

**MOTIVOS, FUNDAMENTOS Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.**

Este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco estima que la asociación del nombre con el número de cuenta predial y la información específica del predio como lo son Lote y Manzana revela datos personales de tipo patrimoniales de los ciudadanos que aparecen en el listado.



Como consecuencia y con la finalidad de garantizar por una parte el derecho humano fundamental de acceso a la información pública y por la otra la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados es que se **APRUEBA LA ELABORACIÓN DE UNA VERSIÓN PÚBLICA** en la que se proteja el nombre del particular y se revele el número de cuenta predial, así como el número de lote y manzana.

Lo anterior, está sustentando en los siguientes argumentos y preceptos legales:

El acceso a la información pública es un derecho humano fundamental de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Humanos Mexicanos.

Este derecho comprende solicitar, recibir y difundir la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, entre ellos, los gobiernos municipales, como el presente: Ixtlahuacán de los Membrillos.

En principio, toda la información que se posea, administración o se genere es pública, y por lo tanto su titularidad reside en la sociedad y esta puede disponer de ella cuando así lo requiera.

Lo anterior, no es absoluto. Hay dos restricciones o límites al ejercicio del derecho a la información, el primero es que la difusión de la información ocasione un daño a la seguridad pública, al interés público o a terceros, a esto le denominamos la <información reservada>.<sup>1</sup>

La segunda excepción a la regla general es la vida privada o íntima de las personas, lo que denominamos <información confidencial>.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



En el caso concreto, es la información confidencial la que representa de manera parcial un límite al ejercicio del derecho a la información pública porque se estima que de entregarse la información de manera íntegra se revelarían datos personales de tipo patrimoniales de terceros, como a continuación se explica:

El artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, que debe protegerse y restringirse el acceso de los ciudadanos a la información confidencial, siendo esta la siguiente:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido ...:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, **intransferible e indelegable, relativa a los particulares**, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

Por su parte, el numeral 20 de la citada Ley, de manera particular detalla lo que se entiende por información confidencial:

**Artículo 21.** Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;**

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;



IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

De lo anterior, advertimos que los **datos personales** de una persona física identificada o identificable son información confidencial y por lo tanto protegido y cuyo acceso es restringido.

Ahora bien, una pregunta justa y razonable que la ciudadanía debe hacerse es: ¿Cómo sabemos que la información patrimonial es un dato personal y por tanto información confidencial?

La respuesta se encuentra en el lineamiento quincuagésimo octavo de los *Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios*, que dispone una clasificación de datos personales de manera ordenada:

“I. Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II. Datos de origen: ....

III. Datos ideológicos: ....

IV: Datos sobre la salud: ...

V. Datos Laborales : ....

**VI. Datos Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles**, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos,



cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.

VII. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: ...

VIII. Datos académicos: ...

IX. Datos de tránsito y movimientos migratorios: ...”

Los datos patrimoniales de una persona son datos personales, por lo que en todos los casos debe procurarse su protección.

Por esta razón se considera que si se protege el nombre del propietario y se entrega en su lugar el número de cuenta predial y el número de manzana – lote es que no se sabría acerca de su titular, protegiendo así su identidad y por tanto su patrimonio.

No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, lo establecido en el artículo 4 fracción V de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone que los registros públicos serán considerados fuentes de acceso público y por lo tanto cualquier persona podrá acceder a la información ahí contenida, sin embargo, este supuesto debe ser interpretado a la luz del artículo trigésimo noveno de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

“...”

**Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al**



**principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.”**

Por lo tanto, si el ciudadano desea acceder a la información de manera íntegra por considerar que se trata de un registro público, bajo el **principio de finalidad** deberá acudir al Catastro Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos ubicado en Jardín 2, colonia centro, en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para realizar el trámite administrativo legalmente establecido para acceder a ella.

El ciudadano optó por la vía de acceso a la información pública, por lo que deberá sujetarse a las reglas y excepciones del mismo.

No obstante, consideramos que el principio pro persona establecido en el **artículo 1 constitucional** debe guiar la presente resolución, por lo tanto, no se hará una negativa total de la información, sino que se deberá entregar una versión pública donde se proteja el nombre de los propietarios de los inmuebles con cuenta catastral en el fraccionamiento Agua Escondida de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se aprueba la versión pública del listado de cuentas catastrales en administración posesión y generación del catastro municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en la que siempre se proteja el nombre de los propietarios.






GOBIERNO MUNICIPAL  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
2018-2021

  
**Licenciado Mauricio Leano Gómez**  
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA  
LICENCIADO

  
**Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa**  
Secretaria técnica del Comité de Transparencia

GOBIERNO MUNICIPAL  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
DIRECCIÓN DE UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA Y  
BUENAS PRÁCTICAS

  
**Licenciado Luis Fernando Díaz Villalpando**  
Integrante del Comité de Transparencia

GOBIERNO MUNICIPAL  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
CONTADORIA  
MUNICIPAL